

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 30 de septiembre de 2020.- A despacho de la señora juez, el presente trámite radicado el 18 de septiembre de 2.020, según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 229628, y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvase proveer.

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Auto No. 1282
Referencia: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A. –
notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co,
Apoderado: Dr. RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS –
gerencia@abogadobonillavargas.com
popular@abogadobonillavargas.com
Demandado: GISELA CASTRO – cindy09061@hotmail.com
Radicación: 760014003001 **20200046900**

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a conocer la demanda Ejecutiva formulada por el **Banco Popular S.A.**, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora **Gisela Castro**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **66.901.766**, misma que al tenor del artículo 90 del C.G.P., se declarará INADMISIBLE para que sea corregida en el término de cinco (05) días so pena de ser rechazada, por la siguiente razón:

De acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el cual indica que: *"El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"*; deberán aportarse las evidencias de donde se obtuvo el correo electrónico de la demandada.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por no reunir los requisitos señalados en la parte motiva para su admisión.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Avenida 2ª Norte No. 23AN-11 Oficina 101 Teléfono (02) 8808070 Ext. 101 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Código No. 760014003001	SIGC
---	---	-------------

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación que por estados se haga del presente proveído, para subsanar las falencias indicadas. So pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **Rafael Ignacio Bonilla Vargas**, quien se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. **12.114.273**, y portador de la T.P. No. **73.523** del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, de acuerdo a la siguiente certificación.

CERTIFICADO No. 662070

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de antecedentes de esta Corporación así como los del Tribunal Disciplinario, no aparece registrada sanción alguna contra el (la) doctor (a) **RAFAEL IGNACIO BONILLA VARGAS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía numero **No. 12114273** y la tarjeta de abogado (a) **No.73523** por falta a la ética profesional, durante los últimos cinco(5) años (ACUERDO No. 009 DEL 12 DE MAYO DE 1992).

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. **119** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **01 de octubre de 2020**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec903fe4e8914d451c901fa1c173d08cefb41c44d688532d485dd3c4b67f55d**

Documento generado en 30/09/2020 01:45:40 p.m.